



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 2019 00032 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	TRANSPORTES ESPECIALES MACO TOURS S.AS.
Demandado	SOCIEDAD DAZA INGENIERIA S.AS
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
A.I. N°	2020 – 134

TRANSPORTES ESPECIALES MACO TOURS S.AS., a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de **DAZA INGENIERIA S.AS**, representada legalmente por FREDY ARBEY DAZA, en la que pretende el pago de la sumas de dinero contenidas en cinco (5) facturas de venta, presentadas como medio de recaudo, más los intereses de mora desde la exigibilidad de la obligación y hasta la solución de su pago.

I. LA ACTUACIÓN

1. ANTECEDENTES

DAZA INGENIERIA S.A.S., representada legalmente por FREDY ARBEY DAZA ALARCON, en calidad de Gerente, contrató servicios de transporte con TRANSPORTE MACO TOURS S.A.S. En virtud de lo anterior se expidieron facturas que fueron aceptadas, de manera expresa a través de medios electrónicos, por DAZA INGENIERIA S.A.S.

TRANSPORTES MACO TOURS S.A.S., presentó demanda ejecutiva, para la satisfacción de su acreencia, librándose mandamiento de pago el 9 de julio de 2019, teniendo como títulos ejecutivos las facturas de venta presentadas con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha del vencimiento de cada obligación, hasta el pago en efectivo.

Factura Nro.	Vencimiento	Valor
1037	15/05/2018	\$22.195.000,00
1075	16/06/2018	\$22.195.000,00
1116	16/07/2018	\$22.195.000,00
1151	16/08/2018	\$22.195.000,00
1168	16/09/2018	\$22.195.000,00
1197	15/10/2018	\$22.195.000,00

2. PRETENSIONES

Que se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada, ordenándosele pagar el capital adeudado a la demandante, con los intereses moratorios causados.

3. NOTIFICACIÓN.

Obra en el expediente, memorial en archivo de PDF, presentado vía correo electrónico el 31 de julio de 2020, en el que la apoderada de la parte demandante demuestra que se hizo remisión de la citación para la notificación personal del demandado, a través de correo electrónico gerencia@dazaingenieria.com, registrado en el certificado de libertad y tradición de DAZA INGENIERIA S.A.S., como el correo habilitado para recibir notificaciones judiciales.

Con la comunicación enviada por la interesada, se remitió también constancia de envío de la notificación, copia de auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y copia de la demanda, como había sido ordenado mediante auto del 22 de julio de 2020, cumpliendo con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se puede predicar que al momento se surtió la notificación y se encuentra vencido el término de traslado, sin que el demandado se haya manifestado sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

II-. CONSIDERACIONES

1-. PRESUPUESTOS PROCESALES

Son los requisitos formales del proceso sin los cuales no es viable jurídicamente resolver sobre el fondo del asunto reduciéndose ellos a “la demanda en forma” y a la “capacidad para ser parte”, los que se

estructuran en el asunto que nos ocupa, sin observar irregularidades que pudieran invalidar la actuación.

2-. LA ACCIÓN EJECUTIVA

Los artículos 422 y siguientes del C. G del P. reglamentan la acción ejecutiva, como el conjunto de actuaciones cuyo fin es obtener la plena satisfacción de una obligación a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado, la cual puede estar contenida en un documento proveniente del deudor, su causante o providencia judicial que tiene fuerza ejecutiva y que constituyan plena prueba contra del deudor en el cual se refleja la mora o el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

3-. TÍTULOS VALORES

El acreedor promueve la acción ejecutiva, con la finalidad de obtener el pago de la obligación contraída por **DAZA INGENIERIA S.A.S.**, en favor de **TRANSPORTE MACO TOURS S.A.S.**, contenidas en títulos valores (FACTURAS), obligaciones que fueron aceptadas por la sociedad demandada. a través de medios electrónicos de manera expresa.

En el caso específico los títulos valores allegados para ejercer la acción ejecutiva cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 422 del CGP, en la medida que contienen obligaciones claras, expresas, exigibles en contra de la demandada.

Se trata de facturas creadas por TRANSPORTES MACO TOURS S.A.S., por servicios de transporte prestados a DAZA INGENIERÍA S.A.S. Aparecen en expediente, desde el folio 20 al 31, las facturas, las constancia de envío y los recibidos, remitidas al deudor mediante mensaje de datos al correo electrónico habilitado para recibir notificaciones judiciales.

En la constancia de recibido brindada por medios virtuales, se expresa concisamente "recibido muchas gracias", sin especificar el nombre, identificación o firma de aceptante, tal como lo establece el artículo 2 de la ley 1231 de 2008. Sin embargo, considerando lo dispuesto en el inciso final de la norma en mención, se entiende que "la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o

tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción...”

Por lo anterior, al no acreditarse la devolución de las facturas o el reclamo por escrito de parte de DAZA INGENIERIA S.A.S dirigido a TRANSPORTES MACO TOUR S.A.S. como emisor del título, se considera que cada una de las facturas fue irrevocablemente aceptada, cumpliéndose con ello los requisitos previstos en la Ley 1231 del 2008, por lo que estos documentos no son títulos valores sino que sirven como título ejecutivo, así:

Factura Nro.	Vencimiento	Capital
1037	15/05/2018	\$22.195.000,00
1075	16/06/2018	\$22.195.000,00
1116	16/07/2018	\$22.195.000,00
1151	16/08/2018	\$22.195.000,00
1168	16/09/2018	\$22.195.000,00
1197	15/10/2018	\$22.195.000,00

En cuanto a la forma de vencimiento, se encuentra que se está ejerciendo la acción ejecutiva desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones, es decir, cuando el demandado incurrió en mora ante el vencimiento del plazo previsto para el pago, tal como se documentó en las facturas.

Factura No.: 1037 emitida el 01/05/2018
Capital inicial: \$22.195.000
Capital pretendido: \$22.195.000
Intereses moratorios: Causados desde el 16 de mayo de 2018, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

Factura No.: 1075 emitida el 01/06/2018
Capital inicial: \$22.195.000
Capital pretendido: \$22.195.000
Intereses moratorios: Causados desde el 16 de junio de 2018, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

Factura No.: 1116 emitida el 01/07/2018
Capital inicial: \$22.195.000
Capital pretendido: \$22.195.000
Intereses moratorios: Causados desde el 16 de julio de 2018, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

Factura No.: 1151 emitida el 01/08/2018
Capital inicial: \$22.195.000
Capital pretendido: \$22.195.000
Intereses moratorios: Causados desde el 16 de agosto de 2018, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

Factura No.: 1168 emitida el 31/08/2018
Capital inicial: \$22.195.000
Capital pretendido: \$22.195.000
Intereses moratorios: Causados desde el 16 de septiembre de 2018, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

Factura No.: 1197 emitida el 30/09/2018
Capital inicial: \$22.195.000
Capital pretendido: \$22.195.000
Intereses moratorios: Causados desde el 15 de octubre de 2018, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

Así las cosas, la entidad demandante está legitimada para el ejercicio del derecho literal contenido en los títulos valores presentados, en los que se incorporan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a

favor de la parte actora y en contra de la parte demandada, constituyendo dichos documentos títulos ejecutivos idóneos, con los cuales se busca que el deudor responda con su patrimonio.

5-. COSTAS PROCESALES

Según el artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la parte vencida en el proceso y su liquidación se realizará en la forma prevista en el artículo 366 del precitado estatuto, esto es, de manera concentrada en este juzgado "...inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo resuelto por el superior.", en este caso, por tratarse de un proceso ejecutivo quirografario o sin garantía real, en el que la terminación solo se produce con el pago, la liquidación se hará una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

R E S U E L V E:

1) ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por **TRANSPORTES ESPECIALES MACO TOURS S.AS.**, en contra de **DAZA INGENIERIA S.AS**, representada por FREDY ARBEY DAZA, por las siguientes obligaciones:

Factura No.:	1037 emitida el 01/05/2018
Capital inicial:	\$22.195.000
Capital pretendido:	\$22.195.000
Intereses moratorios:	Causados desde el 16 de mayo de 2018, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

Factura No.:	1075 emitida el 01/06/2018
Capital inicial:	\$22.195.000
Capital pretendido:	\$22.195.000
Intereses moratorios:	Causados desde el 16 de junio de 2018, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario

corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

Factura No.: **1116 emitida el 01/07/2018**
Capital inicial: \$22.195.000
Capital pretendido: \$22.195.000
Intereses moratorios: Causados desde el 16 de julio de 2018, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

Factura No.: **1151 emitida el 01/08/2018**
Capital inicial: \$22.195.000
Capital pretendido: \$22.195.000
Intereses moratorios: Causados desde el 16 de agosto de 2018, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

Factura No.: **1168 emitida el 31/08/2018**
Capital inicial: \$22.195.000
Capital pretendido: \$22.195.000
Intereses moratorios: Causados desde el 16 de septiembre de 2018, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

Factura No.: **1197 emitida el 30/09/2018**
Capital inicial: \$22.195.000
Capital pretendido: \$22.195.000
Intereses moratorios: Causados desde el 15 de octubre de 2018, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

2) ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, o la entrega de dinero si hubiere lugar a ello, para el pago de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, con los intereses de mora causados sobre el capital.

3) PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

4) CONDÉNESE en costas procesales a la parte ejecutada y tásense.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c56223396de8d79dd6168fbfc6ef337843b2c7f91d25959c648cbd668664d
4e**

Documento generado en 18/09/2020 02:02:58 p.m.